

DIVORCIO:

Medidas inherentes a todo divorcio:

1. La patria potestad: Derechos y deberes de los padres para con sus hijos. En Derecho español la patria potestad es compartida al 50 % entre ambos progenitores.
2. Custodia: Cuidado cotidiano de los hijos. Diferentes posibilidades:
 - Exclusiva: Se otorga a favor de uno de los progenitores. El otro progenitor contará con un régimen de visitas.
Dicho régimen de visitas, por lo general, consiste en fines de semanas alternos junto con dos tardes semanales o una noche semanal (orientativo).
Atención: Normalmente, en estos casos, la pensión de alimentos a favor del progenitor con la custodia exclusiva será mayor, como consecuencia de los gastos cotidianos a los que tiene que hacer frente. (Más adelante nos centraremos en la pensión de alimentos).
 - Compartida: Ambos progenitores comparten la custodia de los hijos en un 50%. Diversas posibilidades:
 - Semanal.
 - Quincenal
 - Mensual
 - Trimestral
 - Otras
3. Régimen de visitas o estancias: Es el régimen que disfrutará el progenitor que no disfrute de la custodia. Será régimen de visitas o de estancias dependiendo del tipo de custodia que se haya obtenido.
 - Régimen de visitas: Régimen otorgado a favor del progenitor que no tenga la custodia exclusiva. Es decir, nos encontramos en este

régimen cuando hay una custodia exclusiva a favor de uno de los progenitores.

- Régimen de estancias: Régimen otorgado a favor del progenitor que no esté disfrutando en ese momento de su período de custodia compartida. Por tanto, este es el régimen que regula las estancias de los hijos en las custodias compartidas.

4. Pensión de alimentos: Pensión a favor de los hijos. Tiene como finalidad la de sufragar los gastos de los hijos. Esta pensión comprenderá los siguientes gastos:

- Ordinarios: Alimentación, vestido, materiales escolares, cuotas escolares, cuotas por actividades extraescolares, gastos médicos...
- Extraordinarios: Cualquiera que pudiera surgir en atención a las necesidades de los menores.

Atención, para el cálculo de esta pensión se atenderá a los gastos pasados, ya que la finalidad de la pensión es que no se vea mermada la situación de los menores.

La pensión de alimentos dependiendo del tipo de custodia:

- Exclusiva: La pensión de alimentos a favor del progenitor con la custodia exclusiva será mayor, como consecuencia de los gastos cotidianos a los que tiene que hacer frente.
- Compartida: Los progenitores compartirán dicha obligación en un 50%. No obstante, en este caso cada progenitor deberá sufragar los gastos propios (alimentación, vestido, transporte...) de los menores en el período que convivan con ellos.

5. Uso y disfrute del domicilio familiar: Diferentes posibilidades dependiendo de la custodia:

- Custodia exclusiva: independientemente de quién sea el propietario del domicilio familiar, el uso y disfrute en este caso será a favor de

los menores y, por tanto, del progenitor que viva con ellos, es decir, el que tenga la custodia exclusiva.

Por lo general, el uso y disfrute lo tendrán los hijos hasta su mayoría de edad.

- Custodia compartida: Posibilidades.
 - Atribuir el uso y disfrute a favor de los menores. En este caso los progenitores se alternarían en el uso y disfrute.
 - Atribuir el uso y disfrute a favor de los hijos y de uno de los progenitores de forma limitada en el tiempo. Una vez que se llegue a la fecha límite el uso y disfrute se terminaría.
 - No atribuir el uso y disfrute. Venta o alquiler del domicilio familiar.

Tipos de divorcio:

- **Mutuo acuerdo:** Siempre nos va a interesar más éste tipo de divorcio, ya que ofrece las siguientes ventajas:
 1. Las medidas antes vistas serán acordadas por las partes a través de un convenio regulador, lo que posibilita una gran flexibilidad.
 2. Ahorro en tiempo y costes económicos y psicológicos.
 3. Posibilidad de liquidar la sociedad de gananciales en el mismo convenio regulador. De otro modo, dicha liquidación se deberá realizar en un proceso diferente, lo que supondrá más gastos y tiempo.

Atención: En la mayoría de los cónyuges tienen muchas discrepancias, lo que les impide divorciarse de mutuo acuerdo. En estos casos es recomendable acudir a la figura del mediador. El mediador les ayudará a acercar posturas para que lleguen a un

acuerdo respecto de los puntos discrepantes y así puedan elaborar un convenio regulador con los puntos establecidos en dicho acuerdo.

La principal ventaja que tiene la mediación es que son las partes quienes ponen una solución a sus discrepancias, por tanto, las soluciones serán más acordes a las situaciones personales que si dicha solución la impusiera un juez.

- **Contencioso:** Divorcio en el que por discrepancias insubsanables de las partes, éstas no pueden ponerse de acuerdo y necesitan acudir a un Juez para que sea éste quien imponga las medidas correspondientes. Características.

1. El juez será quién imponga las medidas inherentes al divorcio (custodia, pensión de alimentos...)
2. El procedimiento conllevará más tiempo y costes para las partes.
3. Imposibilidad de liquidar la sociedad de gananciales. Deberá realizarse en un procedimiento independiente.